

**SÍNTESIS  
SUP-RAP-132/2019**

**RECURRENTE:** MORENA  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del INE

**Tema:** Incumplimiento de ese partido político a sus obligaciones de transparencia.

**Hechos**

INAI

**23-01-2019.** Dio vista al INE por el incumplimiento de Morena a sus obligaciones de transparencia determinada en dos expedientes, consistente en la omisión de publicar en el SIPOT el currículo con fotografía de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, relativos al segundo trimestre del ejercicio 2018.

Consejo General

**14-08-2019.** Determinó fundados los dos procedimientos sancionadores ordinarios incoados en contra de Morena, por lo que en cada uno le impuso una multa de mil unidades de medida y actualización, equivalentes a \$80,600.00.

Morena

**21-08-2019.** Interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable.

**Consideraciones**

**Agravios**

**Respuestas**

**A)** Vulneración al principio de seguridad jurídica, legalidad y certeza.

El partido recurrente estima que fue indebida la reposición del procedimiento al resultar incorrecta su fundamentación y motivación, ya que dicha reposición se realizó con posterioridad al periodo de alegatos.

**Infundados**, porque contrario a lo que argumenta el partido recurrente, la autoridad responsable sí puede ordenar la reposición del emplazamiento, con la finalidad de garantizar una adecuada defensa.

**Inoperante**, porque, el recurrente no demuestra que la reposición ordenada en el caso haya afectado sus defensas y que hubiere trascendido en su perjuicio en la resolución impugnada.

**B)** Vulneración al principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

**Fundado**, porque la responsable no consideró que, pese a que se le dio vista por dos expedientes diferentes, en los mismos se tuvo por acreditada la misma vulneración al derecho de acceso a la información, en concreto, la obligación de publicar en el SIPOT el currículo con fotografía de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, relativos al segundo trimestre del ejercicio 2018, establecida en el artículo 76, fracción XVII de la Ley de Transparencia.

**C)** Indebida calificación e individualización de la sanción.

Toda vez que Morena alcanzó su pretensión respecto a que se revocaran las resoluciones, a efecto de que se le imponga una sola sanción, este órgano jurisdiccional estima que no es necesario el análisis de los argumentos relacionados con la supuesta indebida calificación e individualización de la sanción.

**Efectos**

De conformidad con lo expuesto, el efecto de esta sentencia es revocar las resoluciones impugnadas con el fin de que el Consejo General:

1. Emita una nueva resolución; 2. Califique e individualice nuevamente la sanción y, 3. Realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento

**Conclusión:** Se revocan las resoluciones impugnadas, para los efectos precisados en la sentencia.